



USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala

CENTRO UNIVERSITARIO DE OCCIDENTE -CUNOC-

CONSEJO DIRECTIVO

Transc. CD No. 263-2022
 Quetzaltenango, 16 de marzo 2022

Lic. Lorenzo Javier Aguilar Mazariegos
 Director Académico
 Ing. Rudy Amaury Juárez Cifuentes
 Jefe Oficina Registro y Control Académico
 Centro Universitario de Occidente
 Edificio

Para su conocimiento y efectos, transcribo el Punto SEXTO, Inciso 6.9 del Acta CD No. 6-2022 de sesión ordinaria celebrada por el Honorable Consejo Directivo del Centro Universitario de Occidente el 16 de marzo 2022, y que dice:

SEXTO: ASUNTOS COMISIÓN ACADÉMICA

6.9 **Dictamen Favorable al Normativo del Departamento de Investigaciones de la División de Ciencia y Tecnología -DICYT-**

Transc. D.A. 048-2022 de fecha 3 de marzo 2022, que en su parte conducente literalmente dice:

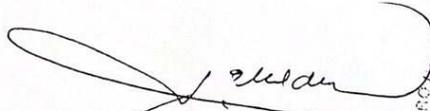
Para su conocimiento y efectos consiguientes, les transcribo el PUNTO CUARTO, inciso 4.9., del Acta C.A. 04-2022, de la sesión celebrada el 1 de marzo de 2022 que dice:

“CUARTO: INFORMES DEL DIRECTOR ACADEMICO: ... 4.9. La Comisión Académica conoció la Transc. CD. 082-2022, de fecha 27 de enero de 2022, suscrito por el Lic. José Edmundo Maldonado, Secretario del Consejo Directivo, relacionado al Normativo del Departamento de Investigaciones de la División de Ciencia y Tecnología -DICYT-, para que se emita dictamen. Al respecto, se permite informar al Honorable Consejo Directivo que, en Punto SEXTO, inciso 6.2., del Acta C.A. 020-2018, de la sesión celebrada por la Comisión Académica el 09 de noviembre de 2018, fue conocido y se **EMITIO DICTAMEN FAVORABLE** a la propuesta presentada, por lo que reitera el dictamen emitido en su oportunidad.”

Atentamente. El Consejo Directivo **ACUERDA:** I) **Acceder a lo dictaminado por la Comisión Académica en cuanto al dictamen favorable para el Normativo del Departamento de Investigaciones de la División de Ciencia y Tecnología -DICYT-, en los términos descritos.** II) **Comunicar a donde corresponde.**

Atentamente,

"Id y enseñad a todos"


 Lic. José Edmundo Maldonado Mazariegos
 Secretario Consejo Directivo



c.c. CyT
 archivo
 JEMM/jp

Ing. Agr. Hugo Leonel Rodríguez Loarca
Director Ciencia y Tecnología
Lic. Lorenzo Javier Aguilar Mazariegos
Director Académico
Centro Universitario de Occidente
Edificio

Para su conocimiento y efectos, transcribo el Punto TERCERO, Inciso 3.42 del Acta CD. No. 2-2022 de sesión ordinaria celebrada por el Honorable Consejo Directivo del Centro Universitario de Occidente el 26 de enero 2022, y que dice:

TERCERO: **ASUNTOS DOCENTES, LICENCIAS Y RENUNCIAS**

3.42 **Ing. Agr. Hugo Leonel Rodríguez Loarca Director de la División de Ciencia y Tecnología, presenta el Normativo del Departamento de Investigación, para su conocimiento y aprobación.**

Of. No.009/SDCyT/2022 de fecha 18 de enero 2022, que en su parte conducente literalmente dice:

Cordialmente me dirijo a ustedes para adjuntar a la presente una copia del **NORMATIVO DEL DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIÓN DICyT**, de la División de Ciencia y Tecnología, para su aprobación final de acuerdo a las sugerencias dadas por el Ingeniero Erick González.

Sin otro particular muy atentamente,


**NORMATIVO
DEL DEPARTAMENTO DE
INVESTIGACIONES (DICyT)**

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE
GUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DE OCCIDENTE
DIVISIÓN DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA
DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIÓN DE LA
DIVISIÓN DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA
(DICyT)



COORDINADOR DEL DICyT
DOCTOR. WILLIAN ERIK DE LEÓN CIFUENTES

DIRECTOR DE DIVISIÓN
Lic. Q.F. AROLD ROBERTO MÉNDEZ SÁNCHEZ

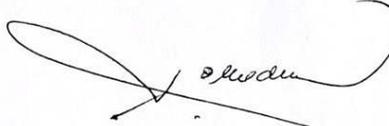
QUETZALTENANGO, MAYO DEL 2021

CENTRO UNIVERSITARIO DE OCCIDENTE
DIVISIÓN DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

NORMATIVO DEL DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIÓN

El Consejo del Departamento de Investigación de la División de Ciencia y Tecnología del Centro Universitario de Occidente, Universidad de San Carlos de Guatemala.








CONSIDERANDO

Que a la Universidad de San Carlos de Guatemala, en su carácter de única Universidad estatal, le corresponde con exclusividad dirigir, organizar y desarrollar la educación superior del Estado y la educación universitaria estatal, así como la difusión de la cultura en todas sus manifestaciones.

CONSIDERANDO

Qué las Facultades, Escuelas no Facultativas, Centros Regionales e Institutos de la Universidad de San Carlos de Guatemala, están obligados a desarrollar toda clase de actividades que tiendan a la superación intelectual, docente, de extensión e investigación que contribuyan a la difusión cultural y solución de la problemática nacional en todas sus manifestaciones, por lo que siendo el departamento de Investigaciones de la División de Ciencia y Tecnología un escenario curricular desde el cual, la actividad académica e intelectual de estudiantes y profesores puede aportar opciones de solución a los diferentes problemas sociales, agrícolas, ambientales, económicos, tecnológicos, productivos, políticos y culturales del contexto, etc.

CONSIDERANDO

Que para optar al grado académico de Licenciado, en el Pensum de estudios de las carreras que se imparten en la División de Ciencia y Tecnología, en el Centro Universitario de Occidente, el estudiante debe presentar dentro del Ejercicio profesional Supervisado un trabajo de graduación, como producto de su trabajo de investigación científica.

CONSIDERANDO

Qué tanto la USAC como el Centro Universitario cuenta con un Sistema de Investigación aprobado por el Consejo Directivo, creado en el año 2010, el cual cuenta con su respectivo normativo donde tanto su creación como su normativo cuya última actualización fueron aprobados en el punto SEXTO, inciso 6.23, del Acta CD. 06.2012, de sesión celebrada por el Honorable Consejo Directivo del Centro Universitario de Occidente el 07 de marzo de 2012.

CONSIDERANDO

Qué ante todo lo anteriormente considerado es necesario regular los procedimientos para realizar el diseño, desarrollo y presentación del anteproyecto de investigación y el informe final de las investigaciones de trabajo de graduación.

CONSIDERANDO

Qué corresponde al Consejo Directivo del CUNOC aprobar los reglamentos y normativos y regular el funcionamiento tanto académico, como financiero de las unidades académicas de este Centro Universitario.

POR TANTO

Con fundamento en el artículo 82º., de la Constitución Política de la República de Guatemala y en el artículo 2º de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala; con base en el punto SEXTO, inciso 6.15 del Acta CD.28.10 de sesión celebrada por el Honorable Consejo Directivo del Centro Universitario de Occidente el 13 de octubre de 2010 que aprueba la **creación** del Departamento de Investigaciones de la División de Ciencia y Tecnología.

Con base en lo anterior este Consejo Directivo **acuerda aprobar** el Normativo del departamento de investigaciones de la División de Ciencia y Tecnología (DICYT), del Centro Universitario de Occidente –CUNOC– este normativo general fue elaborado para trabajos de graduación, el mismo fue validado y aprobado por el claustro de docentes de la División de Ciencia y Tecnología.

**NORMATIVO DEL DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIONES
DE LA DIVISIÓN DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA
DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE OCCIDENTE**

**TÍTULO I.
DISPOSICIONES GENERALES.
CAPÍTULO I**



[Handwritten signature]

OBJETO, DEFINICIONES, ABREVIATURAS Y ABREVIACIONES

Artículo 1. Objeto: Este normativo tiene por objeto regular las actividades de investigación que se realizan en la División de Ciencia y Tecnología y que comprenden las investigaciones de los docentes y de los alumnos en los diferentes **espacios** de investigación que se establezcan.

Artículo 2. Abreviaturas. Para el presente normativo se establecen las siguientes abreviaturas.

- a) Agronomía. Carrera de Agronomía.
- b) AT. Carrera de Administración de Tierras.
- c) CIDICYT. Consejo de Investigación de la División de Ciencia y Tecnología, por ejemplo.
- d) CD. Consejo Directivo.
- e) CRIA. Consorcio Regional de Investigación Agropecuaria.
- f) CSU. Consejo Superior Universitario.
- g) CUNOC. Centro Universitario de Occidente.
- h) DICYT. Departamento de Investigaciones de la División de Ciencia y Tecnología.
- i) DIGI. Dirección General de Investigación.
- j) EPS. Ejercicio Profesional Supervisado.
- k) DICUNOC. Dirección de Investigación del Centro Universitario de Occidente
- l) GAL. Carrera de Gestión Ambiental Local.
- m) IICA. Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura.
- n) SENACYT. Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología.
- o) SICUNOC. Sistema de Investigación del CUNOC.
- p) USAC. Universidad de San Carlos de Guatemala.
- q) ICTA. Instituto de Ciencia y Tecnología Agrícolas.

Artículo 3. Abreviaciones. Para el presente normativo se establecen las siguientes abreviaciones:

- a) Coordinador. Coordinador del Departamento de Investigaciones de la División de Ciencia y Tecnología.
- b) Consejo. Consejo de Investigación de Ciencia y Tecnología.
- c) Director. Director de la División de Ciencia y Tecnología.
- d) División. División de Ciencia y Tecnología.

Artículo 4. Epígrafes. Los epígrafes solo cumplen una función orientativa y facilitadora de la aplicación de este normativo; no tienen validez legal y se escriben seguido de la palabra Artículo X.

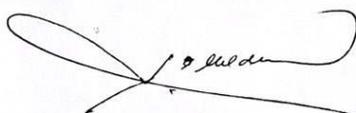
CAPÍTULO II. DEFINICIÓN, NATURALEZA Y OBJETIVOS.

Artículo 1º. DEFINICIÓN. El Departamento de Investigaciones de la División de Ciencia y Tecnología, DICYT, es el ente coordinador e impulsor de la investigación que realiza la División de Ciencia y Tecnología del CUNOC, para cumplir con el mandato constitucional que indica que "promoverá por todos los medios a su alcance la investigación en todas las esferas del saber humano y cooperará al estudio y solución de los problemas nacionales" Artículo 82 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

Artículo 2º. NATURALEZA. El DICYT es una instancia con carácter técnico Científico, que forma parte del Sistema de Investigación del CUNOC y de la USAC y se vincula con la sociedad a través de los procesos de investigación realizados por estudiantes y docentes de las carreras de Agronomía, GAL y AT y de las que en futuro se crearán o integrarán a la División.

Artículo 3º. OBJETIVOS. El DICYT tendrá como objetivos los siguientes.

1. Organizar, liderar y fortalecer el sistema institucional de investigación, enfatizando la investigación interdisciplinaria al interior de la División y transdisciplinar entre las diversas carreras del CUNOC y asegurar su conexión con los sistemas de investigación del CUNOC y la USAC, promoviendo la relación entre sociedad, Estado y organizaciones externas sobre la base de la apropiación y desarrollo del conocimiento científico y tecnológico y de los saberes comunitarios, para que las acciones emprendidas contribuyan al mejoramiento del bienestar de la población local y regional.
2. Promover, desarrollar y organizar procesos de investigación científica, que atienda los problemas regionales urgentes, en los ámbitos agrícola, agrario, territorial, agropecuario y ambiental, así como las pertinentes a su área de influencia.







USAC
TRICENTENARIA

Universidad de San Carlos de Guatemala

Consejo Directivo

Centro Universitario de Occidente

...4/Transc. CD No. 82-2022
Quetzaltenango, 27 de enero 2022

3. Participar en los procesos de investigación interdisciplinarios y transdisciplinarios que impulsa la Universidad y con ello, enriquecer los resultados de estos procesos de investigación científica.
4. Diseñar y evaluar procesos participativos que permitan identificar las políticas y las líneas de investigación que orienten la misma al interior de la División.
5. Coordinar con la DICUNOC y la DIGI de la USAC así como con otros entes nacionales e internacionales que promuevan y fomenten la investigación científica, el desarrollo de procesos de investigación, así como el intercambio continuo de información científica.
6. Fomentar y valorar la investigación científica en docentes y estudiantes de la División de Ciencia y Tecnología a través de estímulos académicos y/o económicos.
7. Desarrollar y fomentar la investigación científica como mecanismo para enriquecer el proceso de enseñanza - aprendizaje en la División.
8. Consolidar el sistema de extensión mediante la socialización del conocimiento que generan los procesos de investigación de la USAC, de tal manera que se propicie el desarrollo de la sociedad desde los niveles local, regional y nacional.
9. Contribuir con la elaboración de formatos de anteproyectos de investigaciones cualitativas, cuantitativas y mixtas.

CAPÍTULO III.

LÍNEAS ESTRATÉGICAS, OBJETIVOS ESTRATÉGICOS Y POLÍTICAS DE LA INVESTIGACIÓN.

Artículo 4°. **Líneas estratégicas de investigación.** En coherencia con las decisiones del CSU, del CD y de la DICUNOC con respecto a las líneas estratégicas prioritarias que establezcan estos entes, el DICYT las modificará y en su defecto, cada cuatro años se revisarán y si procede se modificarán.

Artículo 5°. **Objetivos estratégicos.** Los objetivos estratégicos se corresponderán con las líneas estratégicas que se formulen periódicamente.

Artículo 6°. **Políticas de Investigación.** De igual manera, las políticas de investigación se modificarán de acuerdo a las líneas estratégicas y los objetivos estratégicos.

CAPÍTULO IV.

LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN.

Artículo 7°. **Naturaleza de las líneas de Investigación.**

- Las Líneas de investigación se enmarcan en aquellas definidas por el Sistema de Investigaciones del CUNOC, la DIGI, la SENACYT y otras. En la definición y formulación de dichas líneas, se procuran la representación y participación de docentes y estudiantes de las carreras que integran la División. Se plantean las siguientes desarrolladas en forma inter e intrainstitucionales.

Artículo 8. Área de seguridad y soberanía alimentaria.

- Estudios para incrementar y diversificar la producción de los granos básicos, hortalizas y frutales deciduos.
- Estudios interdisciplinarios para determinar la producción, el consumo de calorías, las determinantes socioculturales y otros aspectos que definen el consumo alimentario de la población.
- Estudios que permitan identificar la importancia del cuidado del Germoplasma local.
- El impacto económico, social y cultural que provoca la introducción de plantas y semillas modificadas genéticamente, etc.

Artículo 9. Área Recursos Naturales.

- Estudios forestales y mantenimiento de cuencas.
- Evaluación de especies arbóreas de rápido crecimiento en el altiplano.
- Conservación de la flora y fauna de la región y el país
- Conservación de agua y saneamiento básico.





- Estudios para determinar el uso y potencial del suelo, aire y agua con distintos fines.
- Investigación y ética de los recursos naturales

Artículo 10. Área inventos y patentes.

El DICYT deberá apoyar a los docentes y estudiantes de la División que realicen inventos para que puedan acceder a inscribir en la respectiva institución estatal las patentes y derechos de autor que correspondan.

Artículo 11. Líneas de Investigación. Para aplicación de este normativo se establecen las líneas de investigación clasificadas por las siguientes áreas:
áreas de Protección del Ambiente, Agricultura sostenible y Administración de tierras

Artículo 12. Líneas del área de Protección del ambiente.

- a) Implementación de programas de Manejo Integrado de Cuencas (MIC).
- b) Mantenimiento de recursos filogenéticos.
- c) Estudio del tratamiento y manejo de residuos sólidos.
- d) Estudio de Contaminación Atmosférica por gases de efecto Invernadero.
- e) Producción de bio combustibles.
- f) Estudios de integración de las cuentas ambientales y su aporte al PIB nacional.
- g) Estudios sobre la generación de energías renovables o limpias.
- h) Gestión Integrada del Recurso Hídrico (GIRH).

Artículo 13. Líneas del área de Agricultura sostenible.

- Estudios sobre agricultura orgánica y permacultura.
- Implementación de programas de Manejo Integrado de Plagas (MIP)
- Estudios para determinar los potenciales de la agricultura convencional y alternativa en la región.

Artículo 14. Líneas del área de Administración de tierras.

- Estudios de Catastro.
- Estudios de Ordenamiento territorial.
- Registro de tierras.
- Estudios y sistematización de experiencias de conflictos agrarios regionales.
- Desarrollo de sistemas de información sobre tierras.
- Gestión de riesgos.
- Estudios para promover el desarrollo integral de las comunidades.

CAPÍTULO IV
INTEGRACIÓN, DURACIÓN DEL CARGO, NOMBRAMIENTO, COMPETENCIAS Y
ACREDITACIÓN DEL DICYT.

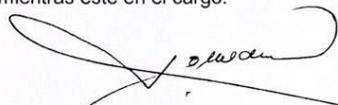
Artículo 15. Consejo de investigación del DICYT. El Consejo de investigación del DICYT, estará integrado por seis (6) miembros de la siguiente manera:

- a) El Coordinador del DICYT.
- b) El Director, quien lo preside.
- c) 1 representante de las Coordinaciones de Carreras.
- d) 1 representante de las Coordinaciones de EPS.
- e) 1 representante del sector docente.
- f) 1 representante del sector estudiantil.

Artículo 16. Suplentes. Cada uno de los miembros del Consejo tendrá un suplente cuya función es sustituir al titular en casos de ausencia temporal o definitiva de este.

Artículo 17. Duración en el cargo. Los miembros de dicho consejo fungirán en dicho cargo durante un lapso máximo de 2 años, siendo el Director de la División quien dará el seguimiento de las acciones emprendidas por el departamento durante dos periodos.

Cada sector representado dentro del Consejo, deberá elegir a su representante cuando el Consejo así lo determine y lo notifique. Todos los miembros del DICYT fungirán en sus cargos durante un período de dos años, pudiendo ser propuestos únicamente para un período más en forma consecutiva. Se exceptúa al representante estudiantil que durará en el cargo un año y al Director que fungirá mientras esté en el cargo.






Artículo 18. Nombramiento. Los miembros del DICYT, serán propuestos para su nombramiento a las instancias respectivas del CUNOC por el Director, los que a su vez, serán electos en sus diferentes sectores en la forma siguiente:

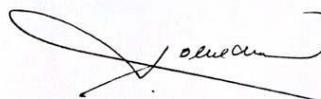
- a) El representante de los coordinadores de Carrera será propuesto por los Coordinadores de Carrera.
- b) El representante de los coordinadores de EPS será propuesto por los coordinadores de EPS.
- c) El representante de los docentes será propuesto por el claustro de docentes.
- d) El representante estudiantil será propuesto entre los estudiantes de la División que hayan aprobado al menos el sexto semestre, a convocatoria del Coordinador.
- e) En cada sector se elegirá a un titular y a un suplente.
- f) El puesto de presidente del DICYT lo ejercerá el director por el tiempo que dure su gestión como tal.
- g) El coordinador del DICYT será un profesional nombrado por el CD a propuesta del Director que hayan tenido experiencia en investigación.

Artículo 19. COMPETENCIAS DEL CONSEJO. son competencias del Consejo del DICYT las siguientes:

- a) Coordinar e impulsar la investigación en las carreras de la división, ante los docentes y estudiantes, así como apoyar y recomendar proyectos de interés a la Dirección General de investigaciones del CUNOC.
 - b) Asesorar al Coordinador del departamento en todos los ámbitos relacionados con el quehacer del departamento de investigación.
 - c) Definir y crear los mecanismos e indicadores para evaluar el desempeño de los profesionales involucrados y de los impactos generados por el DICYT.
 - d) Presentar al Claustro y al Director un informe anual con los resultados de las actividades y propuestas elaboradas y/o aprobadas en el DICYT.
- a) Proponer procedimientos para la revisión y/o actualización de este normativo por lo menos 1 vez cada 4 años

Artículo 20. COMPETENCIAS DEL COORDINADOR Son competencias del coordinador las siguientes:

- b) Dirigir, coordinar, impulsar, administrar, controlar y supervisar todas las actividades de investigación que se realizan dentro del campo de acción de la unidad a su cargo.
- c) Convocar, planificar y dirigir las reuniones relativas a investigación que se realiza en la carrera o División, según sea el caso.
- d) Planificar y elaborar en el mes de julio de cada año el presupuesto ordinario y presentarlo a la Dirección en la segunda quincena del mes de julio.
- e) Participar en las reuniones dentro del Sistema de Investigación del CUNOC.
- f) Gestionar, promover y elaborar convenios de cooperación con entidades nacionales o extranjeras.
- g) Promover la participación de las representaciones del CUNOC ante organismos y entidades de investigación.
- h) Organizar en el mes de noviembre de cada cuatro años un evento para establecer la propuesta de líneas de investigación acordes a las necesidades regionales y/o académicas de cada unidad de investigación, convocando al claustro, representantes de organizaciones sociales e instituciones que estén vinculadas a la investigación de las tres carreras.
- i) Planificar, organizar, desarrollar y/o crear los medios de difusión que sean necesarios para divulgar los resultados de las investigaciones de la unidad a su cargo.
- j) Elaborar el Plan Operativo Anual del DICYT
- k) Rendir informes cuando le sea solicitado por las autoridades.
- l) Organizar y coordinar los seminarios de formación de investigadores y los Seminarios de Investigación I y II.
- m) Solicitar la integración de las investigaciones al tesario de la División y en otros espacios de publicación.
- n) Otras atribuciones relacionadas con la coordinación del DICYT.






Artículo 21. COMPETENCIAS DE LOS PROFESORES Y ESTUDIANTES INVESTIGADORES. Los profesores y estudiantes investigadores tendrán las siguientes competencias:

- a) Proponer y ejecutar proyectos de investigación, para crear conocimiento y fortalecer el proceso de enseñanza aprendizaje. Podrán actuar como directores de investigación, investigadores asociados o investigadores principales, según sea el caso.
- b) Proponer y ejecutar proyectos de investigación, que den solución, prioritariamente, a los problemas de la región occidental del país.
- c) Los docentes podrán conducir y asesorar procesos de investigación.
- d) Publicar las investigaciones en los medios al alcance de la División.
- e) Los estudiantes podrán actuar como investigadores o asistentes de investigación, según sea el caso. En el primer caso requerirán de un Docente que actuará como investigador principal.

Artículo 22. ACREDITACIÓN: El Director, al finalizar cada año del período de DICYT, deberá extender la respectiva Constancia a los miembros del Consejo de Investigación del DICYT, para efectos de acreditación ante la Comisión de Evaluación del CUNOC y para fines curriculares al representante estudiantil.

Artículo 23. MAYORÍA SIMPLE: Las decisiones del DICYT se tomarán por consenso de manera preferible. Sin embargo, cuando hay que dilucidar por medio de votación, se utilizará el criterio de mayoría simple. Si hubiere empate, el Coordinador del DICYT tendrá derecho a doble voto.

Artículo 24. Sesiones. El presidente del Consejo, por escrito convocará a sesión ordinaria una vez al mes y a sesión extraordinaria cuando fuere necesario.

TÍTULO II NORMAS ESPECÍFICAS PARA EL DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN

CAPÍTULO I. DEFINICIONES, REQUISITOS, OBLIGACIONES Y DERECHOS PARA DESARROLLAR INVESTIGACIONES REALIZADAS POR ESTUDIANTES.

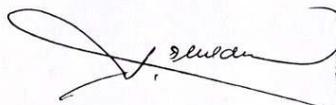
artículo 25°. DEFINICIONES. Las investigaciones que impulsará y coordinará el DICYT son las siguientes:

- a) **Investigación con fines de graduación:** se desarrolla individual o colectivamente para que tenga validez como trabajo de graduación.
- b) **Investigaciones conjuntas de docentes y estudiantes:** son aquellas investigaciones que se desarrollan por iniciativa de docentes de la División, con la participación de estudiantes y que requieran el aval institucional del DICYT.
- c) **Investigaciones de estudiantes que ya aprobaron el EPS y que no han realizado su trabajo de graduación.** Estas son las investigaciones que realizan los estudiantes que por alguna razón no concluyeron su proceso y que habiendo aprobado el EPS no realizaron su investigación final y que hayan sido rebasados por el Plan Curricular en el que se inscribieron originalmente.

SUBCAPÍTULO I INVESTIGACIÓN CON FINES DE GRADUACIÓN

Artículo 26. REQUISITOS. Para poder realizar investigaciones con fines de graduación, los estudiantes deben cumplir los requisitos siguientes:

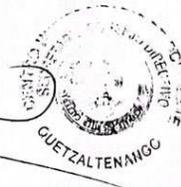
- a) Ser estudiante regular de cualquiera de las carreras que integran la División de Ciencia y Tecnología.
- b) Estar realizando el EPS o haber aprobado como mínimo 3/5 partes del pensum de la respectiva carrera y haber aprobado los cursos de Diseños experimentales, Seminarios de Investigación, metodología de la investigación.






Artículo 27. PROCESO ADMINISTRATIVO. Para realizar investigaciones con fines de graduación se deben realizar los siguientes pasos:

- a) El o los estudiantes deben presentar la propuesta del tema de investigación, con el visto bueno de su asesor (es) ante el DICYT, evidenciando la pertinencia del tema, de acuerdo con las líneas de investigación priorizadas y atendiendo al formato diseñado para tal efecto, para su aprobación.
- b) El Consejo aprobará o no el tema de investigación y efectuará el nombramiento oficial del asesor o asesores, de acuerdo a los criterios de evaluación.
- c) El o los estudiantes entregaran al DICYT, tres ejemplares del anteproyecto de investigación con la firma del asesor, de acuerdo con el formato vigente. El DICYT integrará la terna evaluadora y programará el Seminario I, en los siguientes 20 días calendario.
- d) En el **Seminario I**, el o los estudiantes presentaran el anteproyecto de Investigación de acuerdo con lo establecido en este normativo. Si obtienen el resultado de aprobado o aprobado con correcciones, se puede proceder a la ejecución del anteproyecto en forma inmediata en el primer caso o a partir de que haya incorporado las correcciones sugeridas por la terna examinadora, en el segundo caso.
- e) Y si fuere reprobado el anteproyecto de investigación, el estudiante deberá de presentar una nueva propuesta de investigación.
- f) Los estudiantes de la División deberán de tener aprobado el anteproyecto de investigación durante el tiempo que dure el EPS.
- g) Concluida la Investigación, el o los estudiantes deberán presentar solicitud de realización del seminario II al DICYT, acompañada de tres ejemplares del informe final de investigación con el visto bueno del asesor. Y cumplir con todos los requisitos administrativos.
- h) En el **Seminario II** la terna examinadora deberá ser la misma que evaluó el anteproyecto de investigación en el **Seminario I**. Si esto no fuera posible, el DICYT nombrará la nueva terna.
- i) El secretario de la terna evaluadora informará del resultado del **Seminario II**, si el estudiante aprueba, se le entregará una copia del acta de aprobación después de ser firmada, para que pueda continuar con el proceso administrativo para su graduación. Si aprueba con correcciones, el acta de aprobación será entregada hasta que cumpla con la incorporación de las correcciones sugeridas por la terna evaluadora.
- j) Cuando el o los estudiantes aprueben con correcciones el **Seminario II**, tendrán 20 días hábiles para incorporar las correcciones. Cumplido este plazo, si entrega el documento con las correcciones, el secretario de la terna evaluadora expedirá el acta de aprobación para que pueda continuar con el proceso administrativo de graduación. Si no cumple con lo estipulado, el Seminario II se dará por reprobado.
- k) Si el **Seminario II** ha sido aprobado, a propuesta del DICYT, la Dirección nombrará al Revisor del trabajo de graduación. El revisor tendrá 15 días calendario como máximo para cumplir con tal nombramiento.
- l) Realizadas las correcciones por el estudiante, indicadas por el revisor, éste emitirá el dictamen favorable y en un oficio específico informará al Director, incluyendo el nombre del estudiante, el número de carné y registro académico, el nombre del título de la investigación, así como la localidad en la que fue realizada la misma y año.
- m) El Director, con el dictamen favorable del asesor y revisor, procederá a emitir la orden de impresión del trabajo de graduación.



- n) Previo a la realización del acto de graduación, el estudiante deberá completar los trámites respectivos, los que le serán indicados en la secretaría de la División de Ciencia y Tecnología.

Artículo 28. OBLIGACIONES. Son obligaciones de los estudiantes que realicen investigaciones con fines de graduación, las siguientes:

- a) Seleccionar el tema de investigación con base en las líneas priorizadas en la División o en su defecto, demostrar que el tema es una demanda social que se ha recibido de manera directa en la división o que sea percibido por los estudiantes o por los profesores.
- b) Redactar el anteproyecto de la investigación con las normas que se presentan en la guía para la elaboración de investigaciones formulada por el Consejo de Investigación del DICYT.
- c) Aceptar al asesor nombrado por el Consejo de Investigación del DICYT en caso no fuera aceptado el candidato propuesto por el o los estudiantes.
- d) Ejecutar el anteproyecto de investigación aprobado, manteniendo la metodología, la calidad técnica y científica del mismo. Los primeros cinco (5) días de cada mes deberá presentar la bitácora mensual con su firma y la de su asesor como evidencias del desarrollo de la investigación. Cualquier cambio en la metodología deberá ser consultada con el asesor y aprobada por el DICYT, previo a la implementación de estos cambios.
- e) Ejecutar el anteproyecto de investigación aprobado respetando el período de tiempo establecido en el respectivo cronograma de actividades, debiendo justificar adecuadamente ante el DICYT cualquier retraso en el cumplimiento de este requisito.
- f) Incorporar en el anteproyecto de investigación, las sugerencias planteadas por las ternas evaluadoras y que consten en el acta de evaluación.
- g) Coordinar con el asesor los medios necesarios para las visitas, al área de ejecución del trabajo de investigación, la metodología, las supervisiones y otros aspectos relacionados con el proceso de la investigación.
- h) Cumplir con lo establecido en este normativo.

Artículo 29. DERECHOS. Son derechos de los estudiantes que presenten investigaciones con fines de graduación los siguientes:

- a) Qué el DICYT acepte para su trámite su propuesta de tema de investigación.
- b) Recibir por escrito de la Coordinación del DICYT el resultado de la evaluación del tema de investigación.
- c) Interponer recurso de revisión, en contra de las resoluciones de la terna evaluadora de las investigaciones, de acuerdo con el Artículo 49° del presente normativo.
- d) Presentar el informe final de la investigación dentro de un período no mayor de seis meses posteriores a la fecha que se estableció en el cronograma de actividades en el anteproyecto de investigación.
- e) Qué su trabajo de investigación participe en la selección para que el DICYT los publique en la Revista de la División de Ciencia y Tecnología o en otro medio de divulgación científica, cada estudiante presentará un resumen de su investigación.
- f) Presentar oportunamente solicitud de cambios en el anteproyecto de Investigación, justificando el motivo de estos y con la firma del asesor. Estos deberán ser autorizados por el Consejo de Investigación del DICYT en consulta con los miembros de la terna evaluadora.



SUBCAPÍTULO II
INVESTIGACIONES CONJUNTAS DOCENTES-ESTUDIANTES

Artículo 30. REQUISITOS:

- a) Solicitud escrita de aval al DICYT en el formato correspondiente.
- b) Que en el equipo de investigación haya por lo menos un docente de la División de Ciencia y Tecnología.
- c) Que los estudiantes que integren el equipo de investigación estén legalmente inscritos en la División de Ciencia y Tecnología.
- d) Que los temas de investigación estén relacionados con el currículo de cualquiera de las carreras de la División y de las líneas de investigación aprobadas.
- e) Adjuntar una copia del convenio, cartas de entendimiento u otro documento que respalde la investigación.

Artículo 31. OBLIGACIONES:

- a) Utilizar las cartas o notas de respaldo proporcionadas por el DICYT, para los fines establecidos.
- b) Compartir con docentes y estudiantes de la División de Ciencia y Tecnología los resultados de la investigación.
- c) Publicar los resultados de las investigaciones en los medios disponibles en la División de Ciencia y Tecnología y en la USAC.

Artículo 32. DERECHOS:

Todos los docentes de la División de Ciencia y Tecnología tienen derecho a solicitar el apoyo logístico a través de la gestión del DICYT.

- a) Docentes y estudiantes que presenten resultados de investigaciones gozarán de los reconocimientos académicos que correspondan.

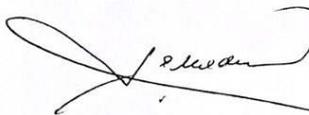
SUBCAPÍTULO III
INVESTIGACIONES DE ESTUDIANTES QUE YA APROBARON EL EPS Y QUE NO HAN REALIZADO SU TESIS COMO REQUISITO DE GRADUACIÓN.

Artículo 33. NORMATIVOS ESPECÍFICOS: estas pueden ser investigaciones monográficas, investigaciones inferenciales y/o sistematización de experiencias laborales, se registrarán por los normativos específicos. (Ver normativo aprobado).

CAPÍTULO II.
SELECCIÓN DEL TEMA DE INVESTIGACIÓN.

Artículo 34. TEMA DE INVESTIGACIÓN. Los temas de las investigaciones realizadas por estudiantes deberán cumplir con los criterios establecidos en los incisos siguientes:

- a) El tema seleccionado podrá estar enmarcado en dos niveles:
 - 1) Investigación básica: está relacionada con la generación de conocimiento científico a nivel primario o conceptual y cuyos resultados serán útiles a otros investigadores.
 - 2) Investigación tecnológica o aplicada: ésta se refiere a los temas de investigación orientados a resolver problemas de carácter tecnológico, económico y social enmarcados dentro de las áreas del conocimiento de las tres carreras de la división.
- b) El tema de investigación puede elegirse a partir de las siguientes referencias:
 1. Las líneas de investigación priorizadas para el año por el Consejo Superior Universitario a través de la DIGI.




2. Las líneas de Investigación priorizadas por el SICUNOC.
 3. Las líneas de investigación priorizadas por el DICYT.
 4. Las demandas sociales y de las empresas que se reciban de manera directa en la División o que sean percibidas por los estudiantes o por los profesores.
- c) El tema de investigación debe tener como base la originalidad y la finalidad de contribuir a resolver parte o la totalidad de un problema.
- d) Debe responder a la problemática nacional, en el marco de las áreas del conocimiento de cualquiera de las tres carreras de la División.
- e) El tema seleccionado a investigar no debe ser repetitivo, en el enfoque y los procedimientos empleados con relación a otros temas similares investigados anteriormente.

CAPÍTULO III.

CALIDAD, DESIGNACIÓN, OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS ASESORES.

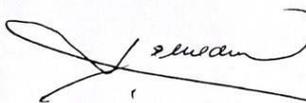
Artículo 35. CALIDAD. Es asesor el profesional que auxilia en la formulación y ejecución de la investigación, a los estudiantes. Para ser asesor los requisitos son los siguientes:

- a. Ser un profesional colegiado activo.
- b. Con experiencia en el área del conocimiento de interés.

Artículo 36. DESIGNACIÓN. Para la designación del o los asesores, se considerará la propuesta del estudiante. El DICYT evaluará el perfil del asesor propuesto por el estudiante y si procede solicitará a la Dirección su nombramiento, en caso contrario el DICYT propondrá otro para estos fines.

Artículo 37. OBLIGACIONES. Se consideran como obligaciones de los asesores, las siguientes:

- a) Asistir, supervisar y dirigir al estudiante investigador en todo el proceso de planificación, ejecución y el informe de la investigación.
- b) Asistir al Seminario I de presentación del anteproyecto de investigación y al Seminario II de presentación de resultados, acompañando al estudiante o grupo de estudiantes que asesora; en caso de incomparecencia del asesor en cualquiera de estos eventos se reprogramara el mismo.
- c) Velar porque el trabajo de investigación cumpla con los requisitos mínimos establecidos en la guía de elaboración de anteproyectos de investigación, avaladas por el DICYT.
- d) Velar porque se incorporen las modificaciones propuestas en las evaluaciones, tendientes a mejorar el anteproyecto de investigación o el informe final, según sea el caso, siempre que estén contenidas en el acta respectiva.
- e) Emitir el dictamen favorable al trabajo de investigación asesorado, dirigido al director de la división para que proceda conforme.
- f) Informar a la coordinación del DICYT, las anomalías derivadas de: abandono de la investigación por el estudiante, cambios fundamentales en el proyecto aprobado, resultados dudosos y otros de carácter ejecutivo.
- g) Avalar el informe mensual realizado por el estudiante en la bitácora u otro registro que el DICYT autorice. Este informe debe expresar el nivel de avance en porcentaje acompañado de las respectivas pruebas documentales y enviado al DICYT, en formato electrónico y en físico.






Artículo 38. DERECHOS. Los asesores tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar activamente en los Seminarios I y II del o los estudiantes que esté asesorando pudiendo emitir sus opiniones técnicas, especialmente cuando surjan controversias al respecto en estos eventos.
- b) Renunciar a la asesoría cuando existan causas plenamente justificadas para ello.
- c) Recibir de la Coordinación del DICYT con el visto bueno de la Dirección, constancia de haber concluido la asesoría de la investigación.
- d) A los reconocimientos y/o regalías pertinentes por su labor como asesor en trabajos sobresalientes, según sea el caso y cuando corresponda.

CAPÍTULO IV.
NATURALEZA, OBJETIVOS, PARTICIPANTES Y FECHAS DE LOS SEMINARIOS DE INVESTIGACIÓN

Artículo 39°. NATURALEZA. Los Seminarios de investigación I y II son eventos de carácter público, en los cuales el estudiante o el grupo de estudiantes presenta y defiende su trabajo de investigación, cada uno de los estudiantes será evaluado por la terna evaluadora nombrada por la Dirección a propuesta del Consejo. El Coordinador podrá invitar a profesionales que dominen el tema, para que participen en la conformación de la terna evaluadora. En el **Seminario I**, se presenta y sustenta el anteproyecto de investigación y en **Seminario II**, se presentan, sustentan y analizan los resultados, conclusiones y recomendaciones derivados del informe final de la investigación.

Artículo 40. OBJETIVOS. Son objetivos de los seminarios de investigación, los siguientes:

- a) Asegurar la calidad científica y técnica de la investigación propuesta por los estudiantes.
- b) Evaluar la pertinencia y relevancia del anteproyecto de investigación.
- c) Dar oportunidad a que estudiantes, profesores y profesionales en general, participen como auditorio en la presentación de los anteproyectos e informes de las investigaciones.
- d) Aprobar, aprobar con correcciones o reprobar los anteproyectos de investigación presentados por estudiantes, así como aprobar, aprobar con correcciones o reprobar los informes finales de dichos proyectos.

Artículo 41. PARTICIPANTES. En cada uno de los seminarios de investigación los participantes serán: el o los estudiantes ponentes, el o los asesores del anteproyecto de investigación, la terna evaluadora nombrada para el efecto y un representante del DICYT que coordinará los eventos.

Artículo 42. FECHAS: El Consejo programará, a propuesta del Coordinador, las fechas de realización de Seminarios I y II, en función de las demandas debiéndose programar por lo menos dos fechas en el primer semestre y dos fechas para el segundo semestre para cada modalidad de Seminario.

CAPÍTULO V.
ASPECTOS ADMINISTRATIVOS Y LEGALES DE LOS SEMINARIOS DE INVESTIGACIÓN.

Artículo 43. SOLICITUD DE APROBACIÓN DEL TEMA DE INVESTIGACIÓN. El estudiante o grupo de estudiantes debe solicitar al Consejo la aprobación del tema de investigación, en el formato que para el efecto se encuentre en vigencia.

Artículo 44. SOLICITUD DE SEMINARIO I. REQUISITOS. Aprobado el tema de investigación por el DICYT, el estudiante o grupo de estudiantes debidamente asesorados, procederán a formular el anteproyecto de Investigación, mismo que será presentado ante el DICYT acompañado de los siguientes documentos.



- a) Solicitud de Seminario I, en el formulario que el DICYT tenga vigente.
- b) Constancia de aprobación del tema de investigación otorgado por el Coordinador.
- c) Nombramiento del asesor emitido por la Dirección.
- d) Carta firmada por el o los asesores nombrados en donde se haga constar que se ha revisado el anteproyecto de investigación y que cumple con los requisitos establecidos en la guía para la elaboración de anteproyectos de investigación.
- e) Haber cumplido con lo establecido en el artículo 16 del presente normativo.
- f) Un original y dos copias del anteproyecto de investigación, avalado con la firma del o los asesores.

Artículo 45. SOLICITUD DEL SEMINARIO II. Para realizar el Seminario II, el estudiante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Solicitud de Seminario II, dirigida a la dirección de División, acompañada de la documentación siguiente.
 - Constancia de inscripción original.
 - Fotocopia del recibo de la matrícula consolidada.
 - 02 fotocopias del recibo de pago de derecho de examen privado.
 - Fotocopia de la solvencia general de tesorería.
 - Solvencia de EPS original.
 - Solvencia de la institución financiante en original.
 - Certificación de cierre de currículum en original.
 - Certificación de expediente estudiantil original.
 - Fotografía tamaño cedula reciente y con traje. Esta documentación se entregará en secretarías de la División de Ciencia y Tecnología.
 - Tres ejemplares del informe final de la investigación que se entregaran al coordinador del DICYT.
- b) Carta del o de los asesores, dirigida al Director en la que consta que han realizado la respectiva asesoría y que emiten dictamen favorable para que se proceda al Seminario II.

Artículo 46. ASIGNACIÓN DE FECHAS. Las fechas de realización de Seminarios I y II se programarán en función de las demandas y en apego al calendario académico.

Artículo 47. PLAZOS. Los plazos establecidos para los Seminarios son:

- a) **Seminario I.** Si el resultado del Seminario I fuese aprobado con correcciones, estas deberán ser incorporadas por el estudiante en un plazo máximo de 15 días hábiles. Si en ese tiempo no se presentaran, el anteproyecto quedará anulado.
- b) **Seminario II.** El estudiante ponente de una investigación podrá contar con una prórroga máxima de 6 meses a partir de la fecha de finalización de la investigación, establecida en el cronograma de ejecución de actividades del proyecto. Para que esta prórroga se pueda otorgar, el estudiante debe solicitarla con visto bueno del asesor, al Coordinador. Si dentro de ese margen no se presenta el informe final, la investigación quedará sin efecto.
- c) El plazo para incorporar las correcciones realizadas por la terna evaluadora al informe final de la investigación será de un máximo de 20 días hábiles. El estudiante bajo causas justificadas podrá solicitar a la coordinación del DICYT una prórroga de 10 días hábiles. Si en ese tiempo no se presentaran las correcciones, la investigación quedará anulada.

Artículo 48. CAMBIO DE FECHA DEL SEMINARIOS. En aquellos casos justificados, en que el estudiante requiera cambiar la fecha de su Seminario I y II, deberá solicitar por escrito al Coordinador, en un plazo de cinco días hábiles anteriores a la fecha de realización del evento. El Coordinador, reprogramará el Seminario, de acuerdo a la disponibilidad de tiempo, según el calendario respectivo.



Artículo 49. LEGALIZACIÓN. El proceso de aprobación o reprobación de los Seminarios I y II se registrará por las siguientes normas:

- a) Si el Seminario I o II es aprobado, aprobado con correcciones o reprobado, al finalizar el evento de evaluación, el estudiante, la terna y el asesor firmarán el acta respectiva.
- b) Si el Seminario I o II es aprobado con correcciones, pero el estudiante no cumple con incorporarlas al anteproyecto de investigación o al informe final, respectivamente, se procederá conforme a lo establecido en el presente normativo.

CARACTERÍSTICAS DE LOS SEMINARIOS DE INVESTIGACIÓN.

Artículo 50. PARTICIPANTES. Para realizar el seminario de investigación, se requiere que esté presente el sustentante, el asesor de la investigación y al menos dos integrantes de la terna evaluadora nombrada por la Dirección a propuesta del DICYT, de no ser así el mismo se suspenderá.

Artículo 51. DURACIÓN. Los seminarios I y II de investigación, tendrán una duración máxima de sesenta minutos, distribuidos en la siguiente forma: de veinte a veinticinco minutos para la exposición del tema, quince minutos para que los evaluadores formulen las preguntas, observaciones o sugerencias que crean convenientes, cinco para la intervención del asesor y diez a quince minutos para discutir y promediar las notas de las boletas, en el que serán incluidas las resoluciones finales del seminario en el acta respectiva. Estos tiempos podrán modificarse por parte del Consejo, debiéndolo hacer del conocimiento a los estudiantes y docentes con un mes de anticipación.

Artículo 52. AUSENCIA DEL SUSTENTANTE. Si el evento no se realiza por ausencia del sustentante, éste deberá informar por escrito al Coordinador, en un plazo no mayor de tres días hábiles después de la fecha en la que estaba programada la realización del seminario, las razones de la ausencia. El Coordinador reprogramará el seminario, siempre que a su criterio se justifique la ausencia; caso contrario, será analizada por los miembros del Consejo, para que resuelva lo pertinente al caso.

Artículo 53. AUSENCIA DE MIEMBROS DE LA TERNA EVALUADORA. En caso de inasistencia de dos miembros de la terna evaluadora, el Director, deberá solicitar por escrito las explicaciones que justifiquen la ausencia, las cuales al no ser satisfactorias, éste procederá a amonestar de acuerdo a las normas disciplinarias establecidas en el Reglamento de la Carrera Universitaria parte académica y nombrar a otros docentes para integrar la terna.

CAPÍTULO VI.

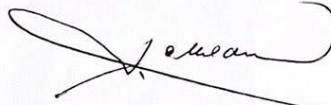
EVALUACIÓN DE LOS SEMINARIOS DE INVESTIGACIÓN

Artículo 54. TERNA EVALUADORA DEL SEMINARIO I. La evaluación del Seminario I de Investigación se realizará por una terna, propuesta por el y nombrada oficialmente por el Director. Si un miembro del Consejo es asesor de un trabajo de investigación, no podrá conformar la terna evaluadora.

Artículo 55. ACTA DE APROBACIÓN DEL SEMINARIO I. El acta de aprobación del anteproyecto de investigación se extenderá por el Coordinador en el momento que el estudiante entregue el trabajo corregido en físico avalado por la terna evaluadora y una copia electrónica en formato PDF u otro que en el futuro el Consejo especifique.

Artículo 56. TERNA EVALUADORA DEL SEMINARIO II. La terna que evalúe el Seminario I de investigación, deberá ser la encargada de evaluar el seminario II de investigación; en los casos justificados podrá formar parte de la terna otro profesional. El registro de las ternas de evaluación forma parte del trabajo administrativo del DICYT.

Artículo 57. BOLETA DE EVALUACIÓN. Para la evaluación de cada uno de los seminarios de investigación, se utilizará una boleta que contempla dos aspectos: el documento escrito y la exposición oral de resultados; en casos de personas con discapacidad la terna evaluadora determinará la forma idónea de evaluar. La boleta será proporcionada a cada uno de los integrantes de la terna evaluadora por el Coordinador.






USAC

TRICENTENARIA

Universidad de San Carlos de Guatemala

Consejo Directivo

Centro Universitario de Occidente

...15/Transc. CD No. 82-2022
Quetzaltenango, 27 de enero 2022

Artículo 58. DICTAMEN DEL SEMINARIO II. Al finalizar el evento, el secretario nombrado informará verbalmente al estudiante y al o los asesores, el dictamen de la terna evaluadora, en los términos de aprobado, aprobado con correcciones o reprobado. Para que el seminario sea aprobado, con o sin correcciones, se requiere que por lo menos en las boletas de dos evaluadores se consigne una nota mínima de 61 puntos.

Artículo 59. ACTA DE APROBACIÓN DEL SEMINARIO II. El acta de aprobación del informe final de investigación se extenderá el en el momento que el estudiante entregue el documento corregido en físico avalado por la terna evaluadora y una copia electrónica en formato PDF u otro que el Consejo establezca. Si el seminario fue aprobado se entregará al estudiante copia del acta inmediatamente.

Artículo 60. RECURSO DE REVISIÓN: El sustentante podrá interponer recurso de revisión, en contra de la resolución de la terna evaluadora de los seminarios, el cual deberá ser dirigido al Director, con el visto bueno del asesor o asesores, dentro de un plazo de cinco días hábiles después de conocer el resultado de la terna evaluadora. El Director, de oficio, trasladará el recurso de revisión al Coordinador quien convocará al Consejo para que conozca y resuelva lo pertinente. El recurso será resuelto en un plazo de 10 días hábiles después de haber sido interpuesto. El resultado se comunicará al recurrente en un plazo de dos días hábiles siguientes de haberse tomado la resolución.

Artículo 61. Los miembros del Consejo que en los casos de revisión sean asesores de la investigación o hayan pertenecido a la terna evaluadora, no serán convocados para resolver la revisión.

Artículo 62. El Consejo previo para resolver, dará audiencia al estudiante, al asesor y a los miembros de la terna evaluadora con el fin de conocer los argumentos de las partes. El Consejo, al conocer los argumentos de la terna evaluadora, asesor y el estudiante, previo a resolver, en definitiva, solicitará la opinión de un experto en el tema para que de sus opiniones respecto al anteproyecto de investigación o del informe final de investigación.

Artículo 63. El Consejo resolverá procedente o improcedente el recurso. Si el recurso se resuelve de manera procedente, nombrará una nueva terna en la que no participen los miembros de la terna anterior. Si el recurso se resuelve improcedente se notificará al estudiante y su asesor.

CAPÍTULO VII. PRESENTACIÓN DEL INFORME FINAL DE INVESTIGACIÓN

Artículo 64. FORMATO DEL INFORME FINAL. Para la elaboración del informe final de una investigación realizada por estudiantes, se deberá seguir las instrucciones contenidas en la "Guía para la elaboración del informe final de investigaciones".

Artículo 65. La dirección de la División nombrará al revisor del informe final de investigación, quien deberá realizar el proceso de revisión en un plazo no mayor a 10 días hábiles después de haber sido nombrado y al finalizar el proceso emitirá dictamen dirigido al director de división.

Artículo 66. ORDEN DE IMPRESIÓN. La Dirección, una vez concluidos los trámites administrativos establecidos por el CUNOC y cumplido con los requisitos establecidos en este normativo, emitirá la respectiva orden de impresión, para que proceda el acto de graduación del estudiante.

Artículo 67. El estudiante deberá entregar a la secretaria de la División de Ciencia y Tecnología una copia electrónica del informe autorizado para la impresión, que la trasladará a la coordinación del DICYT.

TÍTULO III CAPÍTULO VIII ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo 68. CASOS NO PREVISTOS. Cualquier aspecto referente a la investigación a desarrollarse en la División, del CUNOC, no considerado en el presente normativo, deberá ser analizado y resuelto por el Consejo de investigación del DICYT en pleno, para proponer a donde corresponda, las resoluciones pertinentes.





Artículo 69. BASE DE DATOS. El Consejo deberá implementar en el semestre que siga a partir de la aprobación del presente normativo por el claustro, el banco de datos de los seminarios de Investigación e iniciar el proceso de formación de la biblioteca virtual del DICYT.

Artículo 70. VIGENCIA: El presente normativo entrará en vigor cuando sea aprobado por el Consejo Directivo del CUNOC.

Artículo 71. REFORMA: El presente normativo podrá reformarse total o parcialmente cuando el Consejo considere pertinente, siempre y cuando exista aprobación del claustro, previo a someter la reforma parcial o total a las instancias respectivas.

Artículo 72. DEROGATORIA. Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores que contravengan lo establecido en el presente normativo.

INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE REVISIÓN

- Lic. MSc. Eduardo Rafael Vital Peralta
- Lic. QF. Roberto Méndez Sánchez
- Ing. Agr. MSc. Jesús Ronquillo de León
- Ing. Agr. Miriam Sofía Gómez
- MSc. Jesús de León Wannan
- Ing. Agr. MSc. Julio Alberto López Valdez
- Ing. Agr. MSc. Juan Bolaños
- Dr. Héctor Obdulio Alvarado Quiroa
- Dr. Willian Erik de León Cifuentes
- Ing. Agr. MSc. Imer Vásquez

FUE APROBADO POR TODO EL CLAUSTRADO DE DOCENTES DE LA DIVISIÓN

ORGANIGRAMA DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIONES DE LA DIVISIÓN DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA



Este Consejo Directivo ACUERDA: I) Darse por enterados; II) Dar por recibida la copia de Normativo del Departamento de Investigación DICyT; III) Pase a Comisión Académica a efecto se sirvan emitir el dictamen correspondiente.

Atentamente,

"Id y enseñad a todos"

[Handwritten signature]

Lic. José Edmundo Maldonado Mazariegos
 Secretario Consejo Directivo



c.c. archivo
 JEMM/jp

****Sustituye la anterior por error en destinatario.**